



Resolución Directoral

RD-01413-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de mayo de 2023

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000914-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00070026-2022, INFORME LEGAL-00031-2023-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 12 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, el escrito de Registro N° 00070026-2022, de fecha 11/10/2022, **SONIA PILAR LIBERATO CRISTOBAL** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/04/2023, se sancionó a **la administrada** con **MULTA** de **0.448 UIT** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.00789 t.) y bonito (1.475 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP; al presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización y entregar deliberadamente información falsa o alterar documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción; con **MULTA** de **0.009 UIT** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.00789 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 74) del artículo 134° del RLGP, al haber transportado especies declaradas protegidas, y **MULTA** de **0.009 UIT** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.00789 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del RLGP, al haber transportado el recurso hidrobiológico tiburón martillo declarado en veda, el día 19/02/2021.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00070026-2022 de fecha 11/10/2022, se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA, adjuntando - para el presente caso, constancia de transferencia de Código de operación N° 04585903 de fecha 10/10/2022, por el importe de **S/ 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





Resolución Directoral

RD-01413-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de mayo de 2023

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que los mismos han cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁴ y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a la administrada le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a los mismos, no supera las 50 UIT⁵.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **0.466 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 0996-2023-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.466 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	0.466 UIT – 90% (0.466 UIT) = 0.0466 UIT

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2023, señalando lo siguiente:

⁴ De acuerdo al correo electrónico de fecha 17/04/2023.

⁵ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 17/04/2023, SONIA PILAR LIBERATO CRISTOBAL cuenta con dos (02) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multas impuesta de **2.781 UIT**.



Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Multa en soles	Gastos	Costas	Intereses	Deuda Actualizada ⁶
0996-2023-PRODUCE/DS-PA	0.466 UIT	0.0466 UIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través de la constancia de transferencia de Código de operación N° 04585903 de fecha 10/10/2022, por el importe de **S/ 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 11/05/2023⁷, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0996-2023-PRODUCE/DS-PA, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **SONIA PILAR LIBERATO CRISTOBAL**, identificada con **D.N.I N° 41604826**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.0466 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00996-2023-PRODUCE/DS-PA, y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **SONIA PILAR LIBERATO CRISTOBAL**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

⁶ Al 11/05/2023.

⁷ Información que remite el área de Ejecución Coactiva mediante correo electrónico de fecha 11/05/2023.





Resolución Directoral

RD-01413-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de mayo de 2023

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

